

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ARCOS DE JALÓN****PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS**

Que por Resolución de fecha 2 de mayo de 2014, se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, el cual se transcribe a continuación:

“Visto lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la necesidad y conveniencia de redactar y aprobar un Plan de Disposición de Fondos, que contemple en la programación de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas conforme a normativa de aplicación, un determinado orden sucesivo de prelación.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las competencias que las mismas me confieren, RESUELVO:

Primero.- Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal cuyo contenido se detalla:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALÓN**Exposición de motivos**

Las disposiciones existentes en la actual normativa reguladora de las Haciendas locales acerca de la forma y orden en la que los Ayuntamiento deben disponer de los fondos que integran su hacienda son escasas, limitándose a establecer la prioridad de los gastos derivados de la deuda pública, los de personal y los generados en ejercicios anteriores, remitiéndose para el resto a lo que cada corporación pueda establecer al efecto a través de su plan de disposición de fondos.

Las nuevas y cada vez más estrictas exigencias legales impuestas en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y morosidad obligan a una adecuada gestión de Tesorería que permita disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y alcanzar la máxima eficacia posible en la gestión de los recursos, atender los servicios esenciales sin que se produzca encarecimiento de los costes, atender a las demanda de los ciudadanos, racionalizar la gestión de flujos monetarios y facilitar la seguridad jurídica de los proveedores, así como cumplir con las prioridades legales y plazos de pago, se aprueba el presente Plan de Disposición de fondos.

Ámbito de aplicación

El presente Plan de Disposición de Fondos resulta de aplicación al Ayuntamiento de Arcos de Jalón y permanecerá en vigor hasta que se produzca su modificación expresa, derogación o sustitución.

Legislación aplicable

1) El artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone: “La expedición de las órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos de la Tesorería que se esta-



blezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

2) El artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece: “La expedición de órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el Presidente o por el órgano facultado para ello en el caso de organismos autónomos dependientes. El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

3) El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala: “El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

4) La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, determina: “Las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública”.

5) Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal.

Normas y Principios Generales

Primero. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Arcos de Jalón tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

Segundo. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja, en base a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Cuarto. El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

Quinto. El Plan de Disposición de Fondos es un acto jurídico reglamentario que establece normas sobre la priorización de pagos de naturaleza permanente, constituyéndose en un documento de carácter obligatorio, cuya formulación es competencia de la Alcaldía-Presidencia, y constituye la expresión normativa de los criterios para la ordenación del pago, con respecto a los límites de prioridad señalados en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y otras normas de aplicación.

Por su carácter normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-



cedimiento Administrativo Común, ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo impugnabile en vía contencioso-administrativa. No puede ser modificado, por tanto, mediante acto singular.

El Plan de Disposición de Fondos es un reglamento interno, que sirve para organizar el funcionamiento de un servicio burocrático administrativo, que tiene, entre otros, carácter obligatorio, indispensable y planificador, siendo un instrumento de coordinación y control de alta utilidad para el eficiente funcionamiento de la Tesorería, al mismo tiempo que condicionará el plan y programa de la misma.

La competencia para su aprobación corresponde al Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de Alcaldía.

Sexto. Su finalidad es ser un documento de ordenación y de planificación de los gastos, para que se ordene la expedición de los documentos conformadores de ello y el pago correspondiente y, bajo el principio constitucional de eficacia, conseguir resultados eficientes.

En cualquier caso, el Plan de Disposición de Fondos deberá ser elaborado teniendo en cuenta, en primer lugar, la prioridad absoluta del pago de la deuda pública tal y como fija el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece que “El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”, y en segundo lugar el orden de prelación que dispone el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto que tendrán preferencia los pagos para gastos de personal y las obligaciones de ejercicios cerrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.1.b) y c) del citado Real Decreto Legislativo, el Secretario-Interventor está obligado a comprobar que se cumplan las prioridades en los pagos.

Orden de prelación de pagos

Nivel 1. Gastos derivados de la deuda pública: Pagos correspondientes a la carga financiera que constan en los capítulos 3 y 9 del presupuesto, ajustándose a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes.

Nivel 2. Gastos de personal:

a) Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

b) Pagos extra-presupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso de modo reglamentario y otro de tipo de retenciones tales como embargos, etc.

c) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.



Nivel 3. Facturas y otros documentos que deban ser objeto de justificación para la recepción de una subvención y tal justificación esté sometida a plazo, lo que se motivará mediante el correspondiente informe técnico, y Pólizas de seguros, para evitar la falta de cobertura de siniestros.

Nivel 4. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Asimismo, se incluyen en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio comente por reconocimiento extrajudicial de créditos.

Nivel 5. Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

Nivel 6. Devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico y los pagos de tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Nivel 7. Devoluciones de ingresos indebidos, duplicados o excesivos.

Nivel 8. Pagos por servicios públicos, estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad.

Nivel 9. Pagos por transferencias y subvenciones a otros entes.

Nivel 10. Otros pagos, según orden cronológico contado desde la aprobación de la obligación.

Normas de aplicación

Primera. Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disposiciones dinerarias del Ayuntamiento no permiten atender puntualmente el pago de las obligaciones de operaciones de crédito, retribuciones de personal, cuotas de seguros y prestaciones sociales obligatorias, retenciones practicadas en nómina, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Segunda. Los pagos presupuestarios que tengan su origen en contratos celebrados al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se ordenarán con el tiempo suficiente para que el pago quede realizado en los plazos a que se refiere el artículo 216.4 del citado texto legal.

Tercera. En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o, por aplicación de acuerdos plenarios de este Corporación, el producto de un determinado ingreso, estuviera afectado a un gasto, tal producto se entenderá Tesorería separada y se destinarán con prioridad a la atención de pagos correspondientes al fin afectado y así lo establece el artículo 165.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas está condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, en los supuestos en que finalice el plazo de justificación, dichos gastos tendrán carácter prioritario.

Quinta. Por Resolución motivada de la Presidencia, y a fin de no provocar graves trastornos a la prestación ordinaria de servicios públicos esenciales, podrán prorratearse las disponibilidades existentes entre los niveles de prioridad 3 a 10 de este Plan, sin perjuicio de reajustar las sucesivas programaciones de ordenación de pagos, a fin de recuperar las prioridades de los niveles de este Plan.



Sexta. El Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fechas de pagos

Con objeto de ordenar la actividad de la tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el pago de las obligaciones reconocidas, y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios jurídicos determinados, se realizará como regla general los jueves de cada semana, excepto los pagos de las nóminas del personal, cuotas de los seguros sociales, retenciones de IRPF, amortización de deuda, etc. que se harán efectivos en los vencimientos o dentro de los plazos establecidos en sus respectivas normas reguladoras.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a la Tesorería y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.”

Contra la aprobación del Plan de Disposición de Fondos podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde previo a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Soria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Arcos de Jalón, 6 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 2599

BOPSO-134-24112014